



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	05001 31 03 002 2022 00353 00
DEMANDANTE	BANCO SERFINANZA S.A
DEMANDADOS	DH COMERCIALIZADORA MULTIMARCA S.A.S Y SANDRA MILENA BEDOYA CALLE
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Proveniente del Juzgado Catorce Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, se recibió memorial de subsanación de la presente demanda que la parte demandante remitió a dicha agencia judicial con los datos del presente proceso.

Teniendo en cuenta que dicho memorial, a pesar del error en su remisión, fue presentado dentro del término para ello, y en aras de no ser tan exegéticos con la norma, aunque podría tomarse como extemporáneo y dar lugar al rechazo; verificando que el mismo cumple con los requisitos que motivaron su inadmisión, la demanda reúne así las exigencias de los artículos 82, 83, 422 y 430 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, por lo cual el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA, a favor de **BANCO SERFINANZA S.A** en contra de **DH COMERCIALIZADORA MULTIMARCA S.A.S Y SANDRA MILENA BEDOYA CALLE** por las siguientes sumas de dinero:

- **CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$135´337.948,52)**, por concepto de capital contenido en el pagaré N° 111000151194; más los intereses de mora causados desde el 24 de septiembre de 2022 hasta el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia

Financiera para cada uno de los períodos a liquidar. (Artículo 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

- **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$9´263.697,45)** por concepto de intereses de plazo causados y no pagados sobre el capital, entre el 31 de marzo y el 23 de septiembre de 2022.
- **CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$5´731.135,8)** por concepto de comisión del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS que garantiza la obligación demandada.

SEGUNDO: En el marco de los artículos 42 #1º y 2º; 78 y 265 del CGP, **SE ADVIERTE** a la parte demandante de conformidad con las reglas que rigen este tipo de asuntos, y en especial los principios que presiden los títulos valores que debe mantener la debida custodia de los títulos originales que tiene en su poder, y que ha presentado en forma digital con la demanda; y estar presto a exhibirlos en caso que sea necesario al despacho, o al demandado, si aquel reprocha su autenticidad o invoca alguna excepción cambiaria que así lo exija. En igual sentido deberá proceder en caso que por alguna de las causales de ley, el proceso termine y el título deba ser entregado al deudor. Lo anterior, so pena de que pueda ser revocado el mandamiento de pago, o de cesar la ejecución iniciada a través del juicio que se inicie, sin perjuicio de las acciones penales o disciplinarias que también pueda llegar a adelantarse por el incumplimiento de los deberes y de la lealtad procesal que debe imponerse.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a los demandados la presente decisión en la forma indicada en los artículos 291 a 293, 330 y 301 del Código General del Proceso, y/o la Ley 2213 de 2022, advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para pagar la obligación de conformidad con el artículo 431 del C. G. del P. o en su defecto disponen del término de diez (10) días para proponer excepciones según lo dispuesto en el artículo 442 numeral 1º del C. General del Proceso.

CUARTO: SE RECONOCE personería para actuar a la abogada DIANA CAROLINA ORTÍZ QUINTERO identificada con C.C 1.110.468.440 y T.P 200.861 del C.S.J como apoderada de la parte demandante.

Se exhorta a la apoderada para que en lo sucesivo, remita los memoriales para este proceso, al correo institucional de este despacho judicial para evitar inconvenientes posteriores.

NOTIFÍQUESE

6.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA LA JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>171</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/</p> <p>Medellín <u>09 de noviembre de 2022</u></p> <p>YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA</p>

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutiérrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6cf55cf353a35b9b472c029ce010e012d2507be8a9dc788e5b27ca8992af040**

Documento generado en 08/11/2022 11:11:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>